

LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES

Para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| DE LA PUBLICIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA..... | 7 |
| DE LA VERIFICACIÓN..... | 12 |
| TRANSITORIOS..... | 13 |
| ANEXO I..... | 16 |
| Artículo 81..... | 17 |
| Artículo 82..... | 23 |
| Artículo 83..... | 266 |
| I.- Poder Ejecutivo | 266 |
| II.- Poder Legislativo | 37 |
| III.- Poder Judicial..... | 50 |
| IV.- Municipios..... | 58 |
| VII.- Instituto Estatal Electoral | 68 |
| VIII.- Instituto | 74 |
| IX.- Instituciones de Educación Superior Públicas..... | 77 |
| Artículo 84..... | 79 |
| Artículo 86..... | 82 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus diferentes ámbitos (estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área:** unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información;
- II. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a. **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d. **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e. **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f. **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g. **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h. **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i. **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público,

- que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j. **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- III. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
 - IV. **ITAIPBC o Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
 - V. **Interoperabilidad:** Es un conjunto de normas y directrices que describe la forma en que las organizaciones han acordado, o deberían estar de acuerdo, con interactuar entre sus sistemas de información. Por lo tanto, un marco de interoperabilidad no es un documento estático, puede y debe adaptarse a lo largo del tiempo a medida que cambian las tecnologías, los estándares y los requisitos administrativos.
 - VI. **Información de interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad porque la divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
 - VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - VIII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
 - IX. **Lineamientos técnicos locales:** Los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
 - X. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia
 - XI. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;
 - XII. **Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia;
 - XIII. **Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet;
 - XIV. **Tabla de aplicabilidad:** El documento donde se establece la aplicabilidad oficial de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
 - XV. **Tabla de asignación:** Es el documento donde se establece la asignación de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones I y IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia, que deberán publicar los

sujetos obligados del Poder Ejecutivo del ámbito estatal y municipal del Estado de Baja California.

- XVI. **Transparencia proactiva:** Es el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de Transparencia, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Tercero. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 59, fracción III, de la Ley de Transparencia;

Cuarto. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 73 de la Ley de Transparencia, la información derivada de las obligaciones de transparencia y contarán con un buscador (motor de búsqueda), con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas;

Quinto. Todos los sujetos obligados deberán publicar sus obligaciones de transparencia en el formato oficial de cada fracción o inciso, sin alterar o modificar la estructura del mismo. Para el caso de portales de Internet, en un solo formato se deberán de incluir todos los periodos de actualización y conservación de la información.

En caso de que el sujeto obligado opte publicar en su portal de Internet, las obligaciones de transparencia desagregadas por áreas o unidades administrativas, podrá hacerlo siempre y cuando en la parte superior de cada fracción o inciso incluya adicionalmente un formato que concentre la información de todas las áreas administrativas. El contenido publicado debe coincidir con el del formato concentrado, ya que para efectos de verificación se tomará como válido este último. Así como también, el sujeto obligado debe de guardar y publicar los formatos con los nombres oficiales, sin que sean alterados.

Sexto. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Pleno del Instituto apruebe su incorporación al padrón de sujetos obligados.

Séptimo. Los sujetos obligados que concluyan con su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, mantendrán publicada la información derivada de las obligaciones de transparencia, a partir de su fecha

de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.

Noveno. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 74 y 77 de la Ley de Transparencia. Siendo únicamente aplicables para los siguientes artículos:

| Artículo | Categoría | Inciso - fracción |
|----------|--|----------------------------|
| 81 | Obligaciones comunes | XII, XXI |
| 82 | Obligaciones comunes | I, II, III, IV, V, VI, VII |
| 83 | I- Poder Ejecutivo | c, h, i, j, k, l, m, o |
| 83 | II- Poder Legislativo | a, o, p, q, r, t, u, v, w |
| 83 | III- Poder Judicial | a, b, d, e, f, j |
| 83 | IV- Municipios | a, b, c, h, i, l, m, |
| 83 | VII- Instituto Estatal Electoral | l, m, n, o, p, |
| 83 | VIII- Instituto | a, b, |
| 83 | IX- Instituciones de educación superior públicas | e |
| 84 | Partidos políticos y agrupaciones locales | II, III |
| 86 | Sindicatos | V |
| | Total | 50 |

Décimo. Las políticas para actualizar la información serán las establecidas en la tabla de actualización y conservación de la información de los presentes lineamientos.

Décimo primero. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, el Instituto establecerá medidas de seguridad para la protección de los mismos en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.

Décimo segundo. En caso de que los sujetos obligados se encuentren en la necesidad de realizar una reserva o confidencialidad de información, deberán atender los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Décimo tercero. Los titulares de los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de **48 horas para notificar a este Instituto** por medio de un oficio institucional, sobre los cambios que realice en su representada:

- Dirección electrónica del portal de Internet
- Integrantes del Comité de Transparencia
- Unidad de Transparencia:
 - Titular
 - Domicilio
 - Teléfono
- Reglamento Interno
- Correo oficial para recibir notificaciones

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo cuarto. De la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados establecidas en el artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia:

- I. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de forma fundada y motivada, la cantidad de fracciones que les aplican de las 48 fracciones que corresponden al artículo 81 y de las 7 fracciones del artículo 82 de la Ley de Transparencia;
- II. Se destaca que la información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por los artículos 9 y 13 de la Ley de Transparencia; en dado caso de al no haber generado información se encuentre imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que deberá exponer de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información;
- III. Para solicitar por primera vez o modificar la tabla de aplicabilidad el sujeto obligado deberá remitir a este Instituto un oficio dirigido al Pleno que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a. Exposición de motivos y fundamentos por las que propone dicha inaplicabilidad; y,
 - b. Adjuntar el formato oficial para la elaboración de propuesta de tabla de aplicabilidad, mismo que podrá encontrar en el portal de Internet de este Instituto.

- IV. Una vez recibido el oficio, este Instituto tendrá hasta 20 días hábiles para emitir un pronunciamiento al respecto y la determinación será aprobada por el Pleno, misma que será notificado al Titular del sujeto obligado;
- V. Los sujetos obligados podrán presentar solicitudes de modificación de tabla de aplicabilidad en todo momento, sin embargo, una vez aprobado por el Pleno el calendario de verificación de cada ejercicio, estos deberán presentar sus propuestas 40 días hábiles previos a la fecha señalada de su verificación, para que el Instituto este en posibilidades de realizar los ajustes pertinentes a la verificación; y,
- VI. Sin excepción alguna, todos los sujetos obligados deben publicar en su portal de Internet la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto, así como también se habilitará una sección en el portal de transparencia del ITAIPBC para publicar todas las tablas de aplicabilidad aprobadas de los sujetos obligados en el Estado de Baja California.

Décimo quinto. Las políticas para acciones de interoperabilidad son las siguientes:

- I. Con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados referidos, resulta indispensable que este Instituto regule de manera clara la forma en que los sujetos obligados realizarán acciones de interoperabilidad;
- II. Con fundamento en la fracción VI de la Octava disposición de los Lineamientos Técnicos Generales, cuando la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet, sin perjuicio de que el sujeto obligado responsable de publicarla la valide y se responsabilice de su actualización y vigencia;
- III. Los sujetos obligados deberán solicitar al Pleno de este Instituto la autorización para cumplir con ciertas obligaciones de transparencia que le resultan aplicables pero que en el nivel de involucramiento con la información no generan la última versión de la información, sino que esta la genera otro sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones. Con la finalidad de disminuir el tráfico de archivos electrónicos y controlar que la información que publican los sujetos obligados sea con certeza una fuente confiable, se le denominará al sujeto obligado que dirige a otro “**remitente**” y al dirigido se le denominará “**destinatario**”, que es quien publicará la información correcta, sin embargo, el remitente en todo momento tendrá la obligación de verificar que la información que publica el destinatario cumpla con los criterios adjetivos;

- IV. Una vez aprobado por el Pleno el calendario de verificación de cada ejercicio, en dado caso de que los sujetos obligados tengan una solicitud de interoperabilidad, deberán presentar sus propuestas 40 días hábiles previos a la fecha señalada de su verificación, para que el Instituto este en posibilidades de realizar los ajustes pertinentes a la verificación, de lo contrario dicha interoperabilidad será considerada en la verificación hasta el siguiente ejercicio;
- V. En aras de facilitar la publicación de sus obligaciones de transparencia y favorecer el ejercicio del derecho a la información pública, este Instituto determina regular las acciones de interoperabilidad que podrán ser implementadas por los sujetos obligados que a petición de parte soliciten;
- VI. Los sujetos obligados que consideren implementar acciones de interoperabilidad para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, deberán enviar oficio dirigido al Pleno de este Instituto con los siguientes requerimientos mínimos:
 - a. Realizar la formal solicitud y la exposición de motivos para utilizar esta medida interoperable;
 - b. Precisar los artículos, fracciones o incisos en los que proponen cumplir con sus obligaciones de transparencia en esta modalidad;
 - c. Señalar que sujeto obligado se encuentra involucrado para dar cumplimiento;
 - d. Dirección electrónica o medio digital en la que se cumplirá con la publicación de información; y,
 - e. Demás datos que considere importantes aportar.

El Pleno del Instituto en todo momento podrá requerir cualquier otra información para emitir si la acción de interoperabilidad será aprobada, negada o suspendida. Para que la de interoperabilidad surta efectos deberá ser aprobada por el Pleno y notificada al titular del sujeto obligado correspondiente;

- VII. Para efectos de la verificación y publicación de las obligaciones de transparencia a través de esta herramienta, tanto en la página de Internet y en el SIPOT, el sujeto obligado remitente, deberá publicar el formato correspondiente a cada fracción o inciso que le resulte aplicable y en el campo de nota expondrá una redacción que justifiquen las razones por las que no se encuentra publicada la información y que previa autorización del Instituto dirige a la siguiente dirección electrónica donde se podrá localizar la información;
- VIII. El sujeto obligado destinatario deberá publicar la información en el formato correspondiente, llenando todos los campos solicitados y deberá implementar las medidas necesarias para que en la información que publica se aprecie únicamente lo que respecta al sujeto obligado remitente; y,

IX. El sujeto obligado publicará en su portal de Internet una relación de los artículos, fracciones o incisos en los que se haya autorizado ejecutar acciones de interoperabilidad y el Instituto publicará en el propio portal de Internet la relación de sujetos obligados a los que se les autorizó realizar acciones de interoperabilidad.

Décimo sexto. Las políticas de asignación de la información del artículo 83 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia son las siguientes:

- I. En aras de que este Instituto dicte mecanismos que mejoren el ejercicio del acceso a la información pública, los sujetos obligados que componen al Poder Ejecutivo Estatal y al Municipal, informarán al Instituto mediante una tabla que cruza cada inciso con un nivel de involucramiento, para que el órgano garante tenga la posibilidad de determinar que incisos son con los que podrá cumplir el sujeto obligado y cuáles no; lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia;
- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por los artículos 9 y 13 de la Ley de Transparencia; en dado caso de al no haber generado información se encuentre imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que deberá exponer de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información;
- III. Los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, en la categoría de Poder Ejecutivo, deberán informar a este Órgano Garante mediante un oficio dirigido al Pleno, propuesta de tabla de asignación, en el formato que oficialmente se ha establecido para ello, mismo que podrá encontrar en el portal de Internet de este Instituto, asimismo deberá enviar vía correo electrónico a la siguiente dirección: verificacion@itaipbc.org.mx, la tabla de asignación propuesta en formato abierto; en dado caso de que se presente un formato distinto al oficial, se le tendrá por no presentado;
- IV. Una vez recibido el oficio y la documentación requerida, se turnará a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para el estudio de la propuesta, posteriormente se elaborará un dictamen que será presentado ante el Pleno para su análisis y eventual aprobación;
- V. El Pleno de este Instituto será la instancia encargada de aprobar las Tablas en comento, en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la recepción del oficio recibido, en la cual la Coordinación de Verificación y Seguimiento presentará ante el Pleno el proyecto de dictamen correspondiente;
- VI. Esta asignación oficial tendrá efectos directamente sobre la publicación de las obligaciones de transparencia en el portal de transparencia y en el SIPOT, ya que para efectos de verificación únicamente se tomarán en

consideración los incisos que según la tabla de asignación aprobada por el Pleno, el sujeto obligado tiene que publicar en sus formatos oficiales; y,

- VII. En la página del Instituto se habilitará una sección para comunicar las tablas de asignación que le corresponde a cada sujeto obligado, asimismo, el sujeto obligado deberá publicar en su portal de transparencia, en la sección principal, la tabla de asignación que le corresponde y tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la aprobación del Pleno para publicarla.

Décimo séptimo. Las políticas para la transparencia proactiva son las siguientes:

- I. Los sujetos obligados podrán publicar información proactivamente, únicamente deberán presentar una solicitud de reconocimiento de información proactiva mediante un oficio dirigido al Pleno del Instituto, durante en la segunda semana del mes de mayo, deberá apegarse al procedimiento establecido en los Lineamientos de información de interés público y transparencia proactiva, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- II. Una vez recibido el oficio, el Pleno del Instituto iniciará el proceso de evaluación para determinar si otorga o no el reconocimiento solicitado por el sujeto obligado y tendrá 20 días hábiles a partir de la recepción del oficio para emitir una determinación. Dicho reconocimiento tendrá una vigencia de doce meses, por lo que cada año cada sujeto obligado podrá presentar su solicitud; el resultado será notificado mediante oficio dirigido al Titular del sujeto obligado con copia para la Unidad de Transparencia;
- III. La información que se publica como transparencia proactiva es opcional, sin embargo una vez que el Pleno otorga el reconocimiento al sujeto obligado, deberá divulgar la información de forma obligatoria en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y en el formato oficial;
- IV. Una vez aprobado el reconocimiento y notificado el sujeto obligado, tendrá un plazo de diez días hábiles para publicar la información de las políticas de transparencia proactiva aprobadas, ya que la información será verificable y susceptible de denuncia pública;
- V. Para el caso de que el sujeto obligado no genere información de transparencia proactiva, y por tanto no publica información al respecto, para efectos de verificación bastará con justificar en el formato correspondiente, en la columna de nota de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V de la octava disposición de los Lineamientos Técnicos Generales, para que no se vea afectado en su calificación; y,
- VI. Para el supuesto de que un sujeto obligado sí publique información al respecto y no se haya apegado al procedimiento de acreditación señalado en la fracción primera de la presente disposición general, para efectos de

verificación esta información publicada no se le asignará valor alguno por carecer de la aprobación del Pleno.

Décimo octavo. Las políticas para la información de interés público son las siguientes:

- I. Todos los sujetos obligados de manera obligatoria deberán entregar en la segunda semana enero de cada año, un oficio dirigido al Pleno del Instituto, un listado de información que consideren de interés público de acuerdo al procedimiento señalado en los Lineamientos de información de interés público y transparencia proactiva, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- II. Una vez recibido el oficio, el Instituto tendrá un plazo de veinte días hábiles para analizar el contenido de la propuesta del sujeto obligado para posteriormente, el Pleno del Instituto emita un acuerdo en el que determine si la información enviada es suficiente o podrá requerir al sujeto obligado para que proporcione otra información que se estime faltante, el sujeto obligado tendrá 5 días hábiles para dar respuesta a este requerimiento, en dado caso que sea omiso se le tendrá por único el listado inicial;
- III. Luego, se procederá a notificar al sujeto obligado mediante oficio institucional dirigido al titular del sujeto obligado con copia para la unidad de transparencia. Una vez notificado tendrán plazo de diez días hábiles para publicar información aprobada en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, en el formato correspondiente, ya que la información será verificable y susceptible de denuncia pública;
- IV. Para el supuesto de que un sujeto obligado sí publique información al respecto y no se haya apegado al procedimiento de acreditación señalado en la fracción primera de la presente disposición general, para efectos de verificación esta información publicada no se le asignará valor alguno por carecer de la aprobación del Pleno; y,
- V. Para el caso de que el sujeto obligado no genere información de interés público, y por tanto no pública información al respecto, para efectos de verificación no se otorgará valor alguno y tendrá una calificación reprobatoria en la sección que corresponde. Por otra parte, el Pleno del Instituto requerirá mediante oficio institucional, al titular del sujeto obligado con copia para la unidad de transparencia, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles remitan el listado de información con su respectiva medida de apremio.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo noveno. El Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 81 a 87 de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Vigésimo. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional.

Vigésimo primero. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Coordinación de Administración y Procedimientos la publicación de los presentes lineamientos en el Portal de Internet de este Instituto.

Tercero. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento coordinar que los formatos estén disponibles para descarga a partir del primer día hábil de abril de este año en el SIPOT.

Cuarto. Los sujetos obligados de los ámbitos estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Quinto. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicarán y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados el 18 de octubre de 2016. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos

citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

Sexto. El Instituto realizará verificación vinculante en los siguientes términos:

a) La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último trimestre concluido de 2017, se efectuará bajo lo establecido en los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados el 18 de octubre de 2016; y,

b) La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de 2018 se realizará bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

Séptimo. Se dará trámite a las denuncias ciudadanas por el posible incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a partir del primer día hábil del año 2018.

Octavo. Para generar y/o modificar las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitivas correspondientes a los sujetos obligados, éstos remitirán a este Instituto su propuesta de tabla de aplicabilidad a más tardar en 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de estos lineamientos, para que pueda ser considerada en su verificación.

Dicha tabla deberá descargarse de la sección habilitada en el portal del Instituto, una vez llenada deberá presentarla de forma física y digital a la siguiente dirección electrónica: verificacion@itaipbc.org.mx el formato deberá ser enviado en formato abierto y sin alteraciones a la versión original, ya que de no enviar la tabla digital se le tendrá como no presentado.

Noveno. Para generar las Tablas de Asignación de las Obligaciones de Transparencia definitivas correspondientes de los sujetos obligados en la categoría del Poder Ejecutivo del ámbito estatal y municipal, éstos remitirán su propuesta a más tardar 15 días hábiles después de que entren en vigor los presentes Lineamientos y deberán adjuntar copia digital en formato editable del reglamento interno que le corresponde.

Asimismo la tabla de asignación deberá descargarse de la sección habilitada en el portal del Instituto, una vez llenada deberá presentarla de forma física y digital a la siguiente dirección electrónica: verificacion@itaipbc.org.mx el formato deberá ser enviado en formato abierto y sin alteraciones a la versión original, ya que de no enviar el reglamento y la tabla digital se les tendrá como no presentado.

La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta marzo de 2018, se publicarán y/o actualizará en la totalidad de las fracciones o incisos que le resulten aplicables y a información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la

información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística;

La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del segundo trimestre de 2018 se realizará bajo los criterios establecidos en la tabla de asignación aprobada por el Pleno.

Décimo. Los sujetos obligados que vayan a presentar solicitud de acciones de interoperabilidad tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para remitir el oficio correspondiente al Pleno del Instituto.

Décimo primero. Los sujetos obligados que atenderán lo señalado en la décima séptima disposición de estos lineamientos, tendrán la segunda semana de mayo de este ejercicio fiscal para solicitar el reconocimiento de transparencia proactiva.

Décimo segundo. Las políticas para la publicación de información de interés público, establecidas en la Décimo octava disposición de estos lineamientos, entraran en vigor en enero de 2019. Para efectos de la verificación de 2018 los sujetos obligados deberán publicar en la columna de nota del formato correspondiente la justificación de la no generación de la información.

Décimo tercero. Para el caso de las Obligaciones de Transparencia que no estén contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y que sí estén consideradas en la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados que encuadren en ese supuesto, deberán publicar la información generada a partir de la entrada en vigor de la Ley General.

Décimo cuarto. Para todo lo concerniente a la administración, atención y distribución de competencias que implica la puesta en marcha del SIPOT y portales de Internet, los sujetos obligados deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás lineamientos aplicables.

Décimo quinto. Los sujetos obligados podrán presentar solicitudes de modificación a tabla de aplicabilidad, asignación e interoperabilidad cuando estimen pertinentes.

Sin embargo, una vez aprobado por el Pleno el calendario de verificación, si algún sujeto obligado presenta una solicitud de modificación, para que sea considerada en la verificación tendrá que hacerlo con una anticipación mínima de 40 días hábiles antes de la fecha de inicio programada, para que el Instituto este en posibilidades de realizar las adecuaciones necesarias.

En todo momento, el Pleno de este Instituto será la instancia encargada de aprobar las solicitudes en comento, y tendrá un plazo de hasta 20 días hábiles posteriores a la recepción del oficio recibido, sin perjuicio de prorrogar este periodo.

ANEXO I

Criterios para las obligaciones de transparencia comunes y específicas

El catálogo de información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional que está detallado en el Título Quinto, capítulo II de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California en el artículo 81, fracciones I a la XLVIII y de la Ley General de Transparencia en el Título Quinto, capítulo II artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.

En los presentes lineamientos técnicos locales, se regula únicamente sobre aquello que no es considerado en la norma general, pero que sí le genera una obligación a los sujetos obligados del Estado de Baja California, por estar considerado en la Ley de Transparencia del Estado.

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

Artículo 81

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

XII.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que, conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en materia, se encuentren obligado a ello.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial, de la declaración fiscal y declaración de intereses de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar las declaraciones antes mencionadas en sus distintas modalidades (inicio, modificación y de conclusión) según corresponda y de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La declaración de información fiscal es la información consiste en la información fiscal sobre el cumplimiento del pago de esa contribución y sobre la retención de impuesto respectivo, según el artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses se realizarán en los formatos aprobados por el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, ambos del sistema estatal anticorrupción, conforme al artículo 29 de la ley de responsabilidades administrativas del estado de baja california.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro |
| Criterio 4 | Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) |

- Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Respecto de la información que se deberá reportar de la Declaración de Situación Patrimonial, se publicará:

- Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
- Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes

Respecto de la información que se deberá reportar de la Declaración Fiscal, se publicará:

- Criterio 11 Modalidad de la Declaración Fiscal (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
- Criterio 12 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración Fiscal o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes

Respecto de la información que se deberá reportar de la Declaración de intereses, se publicará:

- Criterio 13 Modalidad de la Declaración de Intereses (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
- Criterio 14 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Intereses o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro

clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán “incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual”.

Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas.

Periodo de actualización: trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Aplica a: los sujetos obligados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales, y los órganos autónomos estatales.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al presupuesto asignado anual:

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Hipervínculo del proyecto de egresos presentado por cada sujeto obligado
- Criterio 4 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado
- Criterio 5 Clave del capítulo de gasto
- Criterio 6 Denominación del capítulo de gasto
- Criterio 7 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado
- Criterio 8 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 9 Hipervínculo a la página de internet denominada “Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto”

Respecto al Ejercicio de los egresos presupuestarios se publicarán los siguientes datos de la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto:

Criterio 10 Ejercicio
 Criterio 11 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 Criterio 12 Clave del capítulo de gasto
 Criterio 13 Denominación del Capítulo de gasto
 Criterio 14 Presupuesto aprobado
 Criterio 15 Ampliación / (Reducciones)
 Criterio 16 Modificado
 Criterio 17 Devengado
 Criterio 18 Pagado
 Criterio 19 Subejercicio

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 20 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Respecto a la Cuenta Pública
 Criterio 21 Ejercicio
 Criterio 22 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 Criterio 23 Hipervínculo a la página de internet en donde se publique la Cuenta Pública consolidada por la instancia correspondiente según el orden de gobierno de que se trate

Criterios adjetivos de contenido

Criterio 24 Periodo de actualización de la información: trimestral
 Criterio 25 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 26 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 27 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
 Criterio 28 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
 Criterio 29 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
 Criterio 30 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

- Criterio 31 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

Artículo 82

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 82.- Todos los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:

- I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;
- II. Contrato, monto y factura;
- III. Fecha de inicio y fecha de término;
- IV. Dependencia o dirección que la solicita;
- V. Tipo de medio de comunicación;
- VI. Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos; y
- VII. Padrón de proveedores.

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información relacionada con los gastos de publicidad oficial que genere durante su ejercicio, que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar.

En relación con el presupuesto aprobado por partida y ejercido se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera, respecto a los gastos de publicidad oficial.

También deberá hacerse pública una relación que incluya los contratos celebrados de publicidad oficial, donde se especifique el monto pactado, se incluya un hipervínculo a la factura de los servicios contratados, incluir la fecha de inicio y de término del contrato celebrado, además será necesario precisar el tipo de medio de comunicación por el que se contrató el servicio.

En otro apartado se deberá publicar el costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto, según sea el caso de la difusión en medios electrónicos; y en relación a todo lo anterior deberá ser público el padrón de proveedores.

En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Respecto a los recursos y el presupuesto:

- Criterio 3 Partida genérica
- Criterio 4 Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)
- Criterio 5 Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)
- Criterio 6 Presupuesto asignado por concepto
- Criterio 7 Presupuesto modificado por concepto
- Criterio 8 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado
- Criterio 9 Denominación de cada partida
- Criterio 10 Presupuesto total asignado a cada partida
- Criterio 11 Presupuesto modificado por partida
- Criterio 12 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Respecto al contrato, monto y factura:

- Criterio 13 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
- Criterio 14 Número o referencia de identificación del contrato
- Criterio 15 Objeto del contrato
- Criterio 16 Hipervínculo al contrato firmado
- Criterio 17 Hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso
- Criterio 18 Monto total del contrato
- Criterio 19 Monto pagado al periodo publicado
- Criterio 20 Número de factura
- Criterio 21 Hipervínculo a la factura

Respecto a la fecha de inicio y fecha de término:

- Criterio 22 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año
- Criterio 23 Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Respecto a la dependencia o dirección que la solicita:

- Criterio 24 Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante
- Criterio 25 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto
- Criterio 26 Área administrativa que más servicios o productos solicita
- Criterio 27 Clasificación del(los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

Respecto del tipo de medio de comunicación:

- Criterio 28 Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios impresos/Medios digitales/Espectaculares/Medios complementarios/Otros servicios asociados/Otro (especificar)

Respecto del costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos:

- Criterio 29 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio);
½ plana (periódico); cine, segundos, revistas, folletos
- Criterio 30 Costo por unidad

Respecto del padrón de proveedores:

- Criterio 31 Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)
- Criterio 32 Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)
- Criterio 33 Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario
- Criterio 34 Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida
- Criterio 35 Fundamento jurídico del proceso de contratación
- Criterio 36 Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 37 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 38 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 39 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 40 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 41 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 42 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 43 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 44 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 45 El soporte de la información permite su reutilización

Artículo 83

I.- Poder Ejecutivo

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

I.- Poder Ejecutivo.

c) Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública.

Los sujetos obligados deberán hacer pública la información relacionada con los ingresos de participaciones federales, así como la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Denominación de la Participación
- Criterio 4 Fórmula de distribución correspondiente a la participación
- Criterio 5 Monto percibido
- Criterio 6 Hipervínculo al documento que contenga la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos durante el Ejercicio fiscal correspondiente

Respecto a los ingresos por concepto de recaudación fiscal, se deberá publicar la siguiente información:

- Criterio 7 Ejercicio
- Criterio 8 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 9 Tipo de recurso (catálogo):
Impuestos/Productos/Derechos/Aprovechamientos
- Criterio 10 Denominación del recurso (por ejemplo: Impuesto sobre Servicios de Hospedaje)

- Criterio 11 Metodología/fórmula para el cobro o recaudación del recurso
- Criterio 12 Monto total percibido por concepto del recurso
- Criterio 13 Área o Unidad administrativa encargada de la recaudación del recurso (indicar al máximo nivel de desagregación posible)
- Criterio 14 Hipervínculo a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado para el ejercicio en curso

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 15 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

h) Las aportaciones estatales a los Municipios.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales, los sujetos obligados deberán publicar en su portal de transparencia y en la plataforma nacional, las aportaciones que les son entregadas a cada Municipio.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Municipio al que le fueron asignadas las aportaciones
- Criterio 4 Dependencia o área del Ayuntamiento correspondiente que recibe el recurso

- Criterio 5 Indicar si la aportación es Estatal o Federal
- Criterio 6 Denominación de la aportación
- Criterio 7 Indicar fórmula para asignación de aportación, en su caso
- Criterio 8 Monto total de la aportación
- Criterio 9 Programa/Ramo administrativo al que va etiquetado el recurso
- Criterio 10 Dependencia o municipio que recibió el recurso, en su caso
- Criterio 11 Hipervínculo a los Informes sobre la ejecución de los recursos
- Criterio 12 Hipervínculo al documento vigente que contenga el calendario de entrega, porcentaje y montos que recibirán los municipios respecto de las aportaciones

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 13 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

i) Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia

El sujeto obligado deberá publicar las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia en el Estado de Baja California.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

- Criterio 3 Descripción breve y clara del objetivo al cual se encuentra asociado el indicador
- Criterio 4 Nombre del indicador
- Criterio 5 Dimensión a medir
- Criterio 6 Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que debe medir el indicador
- Criterio 7 Método de cálculo, es decir, las variables que intervienen en la fórmula. Se deberá especificar el significado de las siglas y/o abreviaturas
- Criterio 8 Unidad de medida
- Criterio 9 Frecuencia de medición
- Criterio 10 Línea base (Punto de partida para evaluar y dar seguimiento al indicador)
- Criterio 11 Metas programadas
- Criterio 12 Metas ajustadas, en su caso
- Criterio 13 Avance de las metas al periodo que se informa
- Criterio 14 Sentido del indicador (catálogo): Ascendente/ Descendente
- Criterio 15 Fuente de información (especificar la fuente de información que alimenta al indicador, por lo menos integrando: nombre de ésta, e institución responsable de su medición)
- Criterio 16 Hipervínculo a la base de datos o estadísticas de procuración de justicia

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 17 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 20 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

j) Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad

Los sujetos obligados deberán publicar de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Personería jurídica del solicitante (catálogo): Persona física/Persona moral
- Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del solicitante
- Criterio 5 Domicilio donde se ubica la obra o actividad (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 6 Número de solicitud
- Criterio 7 Fecha de solicitud
- Criterio 8 Hipervínculo a la solicitud
- Criterio 9 Fecha de la resolución
- Criterio 10 Sentido de la resolución
- Criterio 11 Hipervínculo a la resolución

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 12 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

k) Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por las autoridades competentes.

Los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a las opiniones técnicas que se emitan en las evaluaciones realizadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio que se informa
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de oficio de la solicitud
- Criterio 4 Fecha en que se presentó la solicitud
- Criterio 5 Breve descripción del contenido sustantivo de la solicitud
- Criterio 6 Hipervínculo a la solicitud
- Criterio 7 Número de oficio del documento que contenga la opinión
- Criterio 8 Fecha en que se emite la opinión técnica
- Criterio 9 Sentido de la opinión técnica
- Criterio 10 Hipervínculo a la opinión técnica

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 11 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) actualiza(n) la información
- Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

I) Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos

El Poder Ejecutivo Estatal deberá publicar esta información según las disposiciones señaladas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

Periodo de actualización: trimestral, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de folio del trámite
- Criterio 4 Fecha de solicitud
- Criterio 5 Nombre o Denominación del solicitante
- Criterio 6 Motivo por el cual se solicita el trámite
- Criterio 7 Domicilio donde se ubica el proyecto (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 8 Hipervínculo al croquis de localización de lo que se solicita en dictaminar
- Criterio 9 Hipervínculo a la solicitud
- Criterio 10 Número de oficio del dictamen técnico emitido
- Criterio 11 Fecha de emisión del dictamen técnico
- Criterio 12 Sentido de la determinación
- Criterio 13 Tiempo transcurrido para dar respuesta al trámite (indicar en días naturales)
- Criterio 14 Vigencia del dictamen

Criterio 15 Hipervínculo al dictamen técnico

Criterios adjetivos de contenido

Criterio 16 Periodo de actualización de la información:

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

m) Los resultados de estudios de calidad del aire por Municipio

La autoridad responsable de generar los estudios de calidad del aire en el Estado de Baja California, deberá exponer los procedimientos, indicadores, metodología y demás información que se consideró apropiada para la obtención de los resultados por municipio.

Periodo de actualización: trimestral, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Fecha de toma de muestra

Criterio 4 Municipio

Criterio 5 Estación donde se realizó el estudio

Criterio 6 Tipo de estación (Automática/Manual)

Criterio 7 Domicilio donde se ubica la estación (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su

- caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 8 Índice de calidad del aire (Bueno/Moderado/Dañino Leve/Dañino/Muy Dañino/Peligroso)
- Criterio 9 Metodología implementada en el estudio
- Criterio 10 Tiempo que toma el estudio de inicio a fin
- Criterio 11 Observaciones
- Criterio 12 Hipervínculo al Programa de Calidad del Aire vigente correspondiente
- Criterio 13 Hipervínculo al portal de monitoreo de calidad del aire

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 14 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

o) El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos sólidos y peligrosos

El Poder Ejecutivo Estatal deberá publicar la información relacionada con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California.

Además, la información que se requiere es conforme a lo señalado en el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado Baja California, el cual indica que es atribución del Ejecutivo estatal la

integración del registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Responsable de supervisar el manejo de residuos en la Secretaría
- Criterio 4 Personería jurídica del microgenerador (catálogo): Persona física/Persona moral
- Criterio 5 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del microgenerador
- Criterio 6 Domicilio donde se genera el residuo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 7 Tipo de residuo que genera
- Criterio 8 Cantidad de residuos que genera por día expresada en kilogramos
- Criterio 9 Fecha de alta como microgenerador de residuos
- Criterio 10 En el caso de los residuos tóxicos y peligrosos, especificar el nivel de riesgo
- Criterio 11 Indicar si el microgenerador se encuentra capacitado o certificado para el manejo de residuos
- Criterio 12 Fecha de la capacitación para el manejo de residuos
- Criterio 13 Hipervínculo al documento que registre o autorice a la persona física o moral como microgenerador de residuos
- Criterio 14 Hipervínculo al sistema de registro de microgeneradores o, en su defecto, al directorio de microgeneradores de residuos del Estado

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 15 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Artículo 83**II.- Poder Legislativo****Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

II.- Poder Legislativo.

a) El Plan de Desarrollo Legislativo, así como las agendas legislativas correspondientes a los Grupos Parlamentarios y Diputados que cuenten con un escaño en el Congreso del Estado

Se deberá publicar el Plan de Desarrollo en correspondencia con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; además deberán publicar las agendas legislativas correspondientes a los grupos parlamentarios y diputados que cuenten con un escaño en el Congreso del Estado.

Este instrumento se compone por el conjunto de las actividades programadas para ser desahogadas durante determinado tiempo, por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso. Incluye el paquete normativo que permite el ordenamiento de las estrategias y las políticas para neutralizar, controlar y revertir los problemas más importantes que enfrenta la sociedad y la propia institución.

Son sujetos obligados los grupos parlamentarios, considerados como el conjunto de legisladores según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura correspondiente.

Podrá presentarse una agenda por cada grupo y fracción parlamentaria o una agenda legislativa común. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la agenda legislativa se presenta en la primera sesión de cada periodo ordinario y cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste. La agenda legislativa se presentará una vez al año.

Periodo de actualización: por cada periodo ordinario de sesiones. La agenda legislativa se presentará por cada año legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (primer periodo ordinario, segundo periodo ordinario, primer receso, segundo receso, periodo extraordinario)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)
- Criterio 5 Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 6 Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año

De la agenda Legislativa:

- Criterio 7 Fecha de presentación de la agenda legislativa con el formato día/mes/año
- Criterio 8 Denominación del grupo de trabajo encargado de elaborar la Agenda Legislativa
- Criterio 9 Hipervínculo al acuerdo de la agenda legislativa

Del Plan de Desarrollo Legislativo:

- Criterio 10 Descripción breve de los objetivos planteados en el Plan
- Criterio 11 Descripción breve de las metas planeadas
- Criterio 12 Descripción breve de las estrategias transversales para la implementación del Plan.
- Criterio 13 Descripción de la metodología utilizada para la constitución del Plan (consultas, foros, sectores sociales para la elaboración del Plan)
- Criterio 14 Hipervínculo al Plan correspondiente

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 15 Periodo de actualización de la información
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

o) Programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo

Deberán ser publicados todos aquellos programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo y parlamentarios que atiendan lo señalado al Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a las dos legislaturas anteriores

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)
- Criterio 5 Denominación del grupo de apoyo parlamentario/administrativo
- Criterio 6 Denominación del programa
- Criterio 7 Descripción breve de los objetivos del programa
- Criterio 8 Hipervínculo al programa

De las metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo:

- Criterio 9 Descripción breve y clara de las metas de Legislatura
- Criterio 10 Descripción breve y clara de los objetivos de Legislatura
- Criterio 11 Hipervínculo a las metas u objetivos.

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 12 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

p) Viajes en comisiones oficiales de Diputados y titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo así como de Directivos y demás personal de los Institutos del Congreso del Estado

La información relacionada con los viajes que se originen con motivos de trabajo, atendiendo a los señalado por el artículo 57 punto 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)
- Criterio 5 Denominación del cargo
- Criterio 6 Nombre completo de la persona que viaja por comisión oficial
- Criterio 7 Motivo del viaje de comisión
- Criterio 8 Hipervínculo al informe de trabajo
- Criterio 9 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional
- Criterio 10 Destino del viaje (país, estado y ciudad)
- Criterio 11 Fecha de salida: con el formato día/mes/año
- Criterio 12 Fecha de regreso con el formato día/mes/año
- Criterio 13 Importe total ejercido por el viaje de comisión
- Criterio 14 Hipervínculo al importe total por viaje de comisión
- Criterio 15 Número de personas acompañantes del viaje
- Criterio 16 Importe ejercido por el total de acompañantes
- Criterio 17 Hipervínculo al importe total por acompañantes
- Criterio 18 Total de viajes realizados por legislatura
- Criterio 19 Total de personas que han viajado por legislatura

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 20 Periodo de actualización de la información:

- Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 28 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

q) La dirección donde se encuentre ubicado su módulo de atención ciudadana y, en su caso, las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen.

Deberá publicarse y apegarse a lo establecido al artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)
- Criterio 5 Nombre completo del Diputado representante del módulo de atención ciudadana
- Criterio 6 Responsable de atención del módulo
- Criterio 7 Domicilio oficial del módulo de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], Clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o

- delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 8 Teléfono(s) oficial(es) y, en su caso, extensión(es)
- Criterio 9 Correo electrónico oficial activo de la oficina de gestión
- Criterio 10 Horario de atención

Respecto a las gestiones que realizan:

- Criterio 11 Tipo de usuario y/o población objetivo
- Criterio 12 Nombre completo del beneficiario
- Criterio 13 Edad
- Criterio 14 Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino
- Criterio 15 Tipo de gestión realizada
- Criterio 16 Descripción del objetivo de la gestión realizada
- Criterio 17 Tiempo de respuesta. Por ejemplo, el número de horas, días hábiles o naturales
- Criterio 18 Total de gestiones realizadas

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 19 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

r) Registro individual de votaciones en pleno y comisiones

Será público el registro individual de votaciones en pleno y comisiones, atendiendo lo que señala el artículo 17 VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, guardando relación con lo estipulado en el artículo 172 punto 14 de la Ley en cita, o en su caso, los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: Por lo menos tres días hábiles en que se genere la información

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)
- Criterio 5 Número de sesión o reunión
- Criterio 6 Fecha de la sesión en el formato día/mes/año
- Criterio 7 Carácter de la sesión: Ordinaria/Extraordinaria
- Criterio 8 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno /Comisión
- Criterio 9 Hipervínculo al orden del día
- Criterio 10 Hipervínculo a la lista de asistencia y sentido de su votación
- Criterio 11 Sentido de la votación (favor, contra y abstención)
- Criterio 12 Fecha de la Gaceta Parlamentaria la que fue publicada la sesión o reunión, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 13 Hipervínculo al acta resolutive o dictamen

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 14 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

t) Lista actualizada de los legisladores con datos biográficos y fotografía; grupo parlamentario, información sobre el método de elección; Municipio, distrito; trayectoria legislativa, política, académica, administrativa y actividades en el sector privado; datos de contacto; así como el nombre de su suplente.

Será información pública aquella que comunique los datos curriculares de cada diputado.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Grupo parlamentario
- Criterio 5 Municipio
- Criterio 6 Número de Distrito
- Criterio 7 Nombre completo del Diputado
- Criterio 8 Sexo: Femenino/ Masculino
- Criterio 9 Fecha de nacimiento
- Criterio 10 Hipervínculo a la fotografía
- Criterio 11 Correo electrónico
- Criterio 12 Método de elección
- Criterio 13 Suplente
- Criterio 14 Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carreratécnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización.
- Criterio 15 Carrera genérica.
- Criterio 16 Comisiones a las que pertenece
- Criterio 17 Campo de experiencia
- Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del currículo, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica, trayectoria política, trayectoria administrativa y trayectoria en el sector privado, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 19 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

u) Los informes anuales de actividades de los legisladores, las comisiones legislativas y los órganos de gobierno.

Los Diputados deberán entregar anualmente su informe de actividades de las comisiones que integren según lo dispuesto en el artículo 57 punto 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, o en su caso, los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Indicar quien informa: Legisladores-Comisiones legislativas o los órganos de gobierno.
- Criterio 5 Fecha de presentación del informe
- Criterio 6 Nombre completo del Diputado
- Criterio 7 Número de Sesión / Número de Documento
- Criterio 8 La relación ordenada de asuntos turnados
- Criterio 9 Hipervínculo al informe que incluya por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda.

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 10 Periodo de actualización de la información:

- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

v) El domicilio del módulo de atención, orientación o vinculación ciudadana de cada legislador, con la información estadística con el nombre, tipo y número de gestiones solicitadas y realizadas.

Deberá publicarse y apegarse para cumplir con lo que establece el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, o en su caso, los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)
- Criterio 5 Nombre completo del Diputado representante del módulo de atención ciudadana
- Criterio 6 Domicilio oficial del módulo de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], Clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).

- Criterio 7 Teléfono(s) oficial(es) y, en su caso, extensión(es)
 Criterio 8 Correo electrónico oficial activo de la oficina de gestión
 Criterio 9 Horario de atención

Respecto a la información estadística de gestiones solicitadas y realizadas:

- Criterio 10 Tipo de usuario y/o población objetivo
 Criterio 11 Tipo de gestión realizada/solicitada
 Criterio 12 Número de gestiones solicitadas
 Criterio 13 Número de gestiones realizadas
 Criterio 14 Hipervínculo a información estadística de las gestiones solicitadas y realizadas

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 15 Periodo de actualización de la información:
 Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
 Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
 Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
 Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
 Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización
 Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

w) El informe sobre el monto de los recursos financieros recibidos por los legisladores en lo individual por concepto de dietas, bonos, apoyos extraordinarios, apoyos para informes legislativos, compensaciones y gastos relacionados con los viajes, viáticos y gastos de representación de los legisladores y sus acompañantes.

Será pública toda la información relacionada con las percepciones que cada legislador reciba, según lo señalado en el artículo 18 fracción VI Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, o en su caso, los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a dos legislaturas anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

Percepciones que deberán informar por cada servidor y funcionario público de éste sujeto obligado:

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Legislatura
- Criterio 4 Clave o nivel del puesto o número de identificación en su caso.
- Criterio 5 Área de adscripción/Grupo parlamentario
- Criterio 6 Nombre completo persona que desempeñe cargo o comisión
- Criterio 7 Sexo: Femenino/Masculino
- Criterio 8 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno).
- Criterio 9 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de Sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual Bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
- Criterio 10 Denominación de las dietas
- Criterio 11 Monto bruto de las dietas
- Criterio 12 Monto neto de las dietas
- Criterio 13 Periodicidad de las dietas
- Criterio 14 Denominación de los bonos
- Criterio 15 Monto bruto de los bonos
- Criterio 16 Monto neto de los bonos
- Criterio 17 Periodicidad de los bonos
- Criterio 18 Apoyos extraordinarios en su caso, de conformidad con la normativa aplicable (catálogo): Viajes/Viáticos/Gastos de representación/Gastos de gestión
- Criterio 19 Denominación de apoyo para informes legislativos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
- Criterio 20 Monto bruto de apoyo para informes legislativo
- Criterio 21 Monto neto de apoyo para informes legislativo
- Criterio 22 Periodicidad de los apoyos económicos
- Criterio 23 Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 24 Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 25 Monto neto de los sistemas de compensación

De gastos relacionados con los viajes:

- Criterio 26 Viáticos asignados
- Criterio 27 Transporte aéreo terrestre, marítimo u otro
- Criterio 28 Combustible
- Criterio 29 Peaje
- Criterio 30 Hospedaje
- Criterio 31 Nombre del acompañante
- Criterio 32 Número de personas acompañantes del viaje

Criterio 33 Importe ejercido por el total de acompañantes

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 34 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 35 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 36 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 37 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la Información.

Criterio 38 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 39 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 40 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 41 El soporte de la información permite su reutilización.

Criterio 42 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Artículo 83**III.- Poder Judicial****Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

III.- Poder Judicial.**a).- El Plan de Desarrollo Judicial.**

Se deberá publicar el Plan de Desarrollo Judicial, ya que este documento informa el conjunto de las actividades programadas para ser desahogadas durante determinado tiempo, para una efectiva administración e impartición de justicia.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica: Poder Judicial del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Descripción breve de los objetivos planteados del plan
- Criterio 4 Descripción breve de las metas planeadas
- Criterio 5 Descripción breve de las estrategias para el desarrollo del plan de desarrollo
- Criterio 6 Descripción de la metodología utilizada para la constitución del plan de desarrollo
- Criterio 7 Hipervínculo al plan correspondiente

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 8 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

b) Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, los asuntos iniciados, en trámite y resueltos.

Herramienta de difusión de los indicadores sobre la actividad jurisdiccional, que comprende la información amplia, oportuna y confiable, sobre el desarrollo de los distintos procesos judiciales llevados a cabo, en los distintos partidos judiciales en el Estado.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica: Poder Judicial del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Cantidad de asuntos iniciados en primera instancia por materia
- Criterio 4 Cantidad de asuntos en trámite en primera instancia por materia
- Criterio 5 Cantidad de asuntos resueltos en primera instancia por materia
- Criterio 6 Cantidad de asuntos iniciados en segunda instancia por materia
- Criterio 7 Cantidad de asuntos en trámite en segunda instancia por materia
- Criterio 8 Cantidad de asuntos resueltos en segunda instancia por materia
- Criterio 9 Otros indicadores relevantes

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 10 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

d) Opiniones, informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de los servidores públicos que, por disposición de Ley, sean sujetos a procesos de ratificación, una vez que concluya dicho proceso

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus numerales 58 y 62, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California en sus artículos 71, 205 y 207, podrán ser ratificado en sus funciones, aquellos servidores públicos que se hayan distinguido en el ejercicio de su designación, por haber llevado a cabo un buen desempeño a lo largo de su gestión, así como haber obtenido buenos resultados derivados de las visitas de inspección realizadas, haber acreditado los cursos de actualización y especialización que corresponden a su grado académico, así como no haber sido sancionado con alguna falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa.

Derivado de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 83, Fracción III, inciso d) de la Ley de Transparencia Local, es obligación del Poder Judicial del Estado de Baja California hacer del conocimiento público aquellas opiniones, informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de los servidores públicos que, por disposición de Ley, sean sujetos a procesos de ratificación, una vez que concluya dicho proceso.

Periodo de actualización: tres días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de ratificación

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica: Poder Judicial del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Documento que se emite opinión/informe/dictamen
- Criterio 4 Nombre del servidor público sujeto a ratificación
- Criterio 5 Motivo de la evaluación
- Criterio 6 Cargo sujeto a ratificación
- Criterio 7 Aspectos evaluados
- Criterio 8 Partido judicial al que pertenece
- Criterio 9 Resultado obtenido
- Criterio 10 Hipervínculo al documento correspondiente

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 11 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

e) Los ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

De acuerdo a lo establecido por la Ley del fondo auxiliar para la administración de justicia del estado de Baja California, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la responsabilidad de la administración de dicho organismo,

Derivado de lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 83, Fracción III, inciso e de la Ley de Transparencia Local, es obligación del Poder Judicial del Estado de Baja California, hacer del conocimiento público, el total de los ingresos recabados por el fondo auxiliar de la administración de justicia, así mismo, justificar la aplicación cuál de los mismos; información que deberá actualizarse anualmente, y que deberá contener como mínimo, el total de ingresos percibidos durante el ejercicio inmediato anterior, el concepto de dichos ingresos, la cantidad generada por cada concepto, los gastos ejercidos, indicando concepto, justificación de la aplicación, costo de la misma y fecha de la operación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Poder Judicial del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio

- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Concepto de cada ingreso percibido multas/monto de cauciones efectivas /objetos de delito: muebles, dinero y valores depositados y no retirados/monto de la reparación del daño/intereses provenientes de los depósitos en dinero o valores/donaciones o aportaciones a favor del fondo/ingreso por derechos, aprovechamientos y productos/pólizas/billetes de depósito/libro de valores
- Criterio 4 Cantidad de mobiliario y equipo de cómputo adquirido con recursos del fondo
- Criterio 5 Cantidad de contrataciones de servicios de asesorías a peritos financieros
- Criterio 6 Calendario de sesiones programadas para tratar asuntos del fondo
- Criterio 7 Tipo de sesión celebrada ordinaria/extraordinaria
- Criterio 8 Número o clave de identificación de la sesión
- Criterio 9 Nombre completo de los integrantes del pleno y servidores públicos participantes en la sesión
- Criterio 10 Fecha de la sesión
- Criterio 11 Temas tratados en la sesión
- Criterio 12 Hipervínculo al acta de sesión
- Criterio 13 Hipervínculo a los estados financieros mensuales correspondientes al fondo
- Criterio 14 Cantidad de servidores públicos que asistieron a congresos/cursos/seminarios que fueron cubiertos por el fondo
- Criterio 15 Cantidad destinada a estímulos económicos
- Criterio 16 Cantidad destinada a prestaciones sociales

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 17 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 20 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

f) Los datos estadísticos relativos al desempeño de los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional deberán incluir, al menos, asuntos radicados, concluidos y en trámite, de primera y segunda instancia, indicando el sentido de la resolución.

Es obligación del Poder Judicial de Baja California, a través de la comisión que el mismo encomiende, verificar el buen funcionamiento de los distintos órganos jurisdiccionales que lo integran, el resultado de estas verificaciones deberá actualizarse cuando menos semestralmente, elaborando un documento estadístico, que exponga de manera objetiva el desempeño de dichos órganos, y que permita la evaluación del desempeño de quienes tienen a su cargo la tarea de impartir justicia, además de garantizar el cumplimiento de la ley en los procedimientos judiciales, así como de la buena administración de esta institución.

En cuanto a la publicación de los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional, estos deberán actualizarse sobre un periodo no mayor a 3 meses, así mismo, mantenerse a la vista pública, informando de manera individual los asuntos correspondientes a cada materia, la totalidad de asuntos radicados, en trámite, concluidos por sentencia definitiva indicando el sentido de la sentencia, y finalmente concluidos por otras causas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica: Poder Judicial del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Partido judicial
- Criterio 4 Número de identificación de juzgado/sala
- Criterio 5 Asuntos radicados en primera instancia
- Criterio 6 Asuntos en trámite en primera instancia
- Criterio 7 Asuntos resueltos en primera instancia
- Criterio 8 Sentido de la resolución
- Criterio 9 Asuntos diligenciados en segunda instancia
- Criterio 10 Asuntos en trámite en segunda instancia
- Criterio 11 Asuntos resueltos en segunda instancia
- Criterio 12 Sentido de la resolución

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 13 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

j) Las actas de sesión del pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y sus comisiones.

De acuerdo al artículo 83, Fracción III, inciso j) de la Ley de Transparencia Local, es obligación de transparencia del Poder Judicial de Baja California, el publicar las actas correspondientes a las sesiones del pleno del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura y sus comisiones.

Estas versiones deberán estar publicadas cuando menos una semana posterior a la fecha que se celebró la sesión correspondiente, las cuales deberán contener como requisitos mínimos: fecha de celebración de la sesión correspondiente, tipo de sesión, y el hipervínculo al documento.

Periodo de actualización: Al día posterior de cada sesión

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio fiscal en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica: Poder Judicial del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Número o clave de identificación de la sesión
- Criterio 4 Tipo de sesión celebrada
- Criterio 5 Nombre completo de los integrantes del pleno y servidores públicos participantes en la sesión
- Criterio 6 Fecha de la sesión
- Criterio 7 Temas tratados en la sesión
- Criterio 8 Hipervínculo al acta de sesión
- Criterio 9 Calendario de sesiones celebradas

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 10 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Artículo 83

IV.- Municipios

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

a) El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Esta información contribuye a que la ciudadanía pueda evaluar los actos del Poder Ejecutivo del ámbito municipal respecto de los compromisos adquiridos.

Asimismo, los Planes de Desarrollo representan en su elaboración procesos de participación que deben darse a conocer y ser usados por la ciudadanía en periodos específicos.

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo en el ámbito municipal: dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable, deberán incluir una nota aclaratoria e informativa como la siguiente:

“La publicación y actualización de la información está a cargo de <>.”

Asimismo, deberán agregar un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la información que se deberá reportar del Plan Municipal de Desarrollo, se publicará

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

- Criterio 3 Mensaje “La publicación y actualización de la información está a cargo de –incluir la denominación del sujeto obligado”
- Criterio 4 Denominación del Plan Municipal de Desarrollo
- Criterio 5 Fecha de publicación en el periódico o gaceta oficial, con el formato día/mes/año
- Criterio 6 Descripción breve de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo
- Criterio 7 Descripción breve de las metas planeadas en la administración
- Criterio 8 Descripción breve de las estrategias transversales para la implementación del Plan Municipal de Desarrollo
- Criterio 9 Descripción de la metodología utilizada para la constitución del Plan Municipal de Desarrollo (consultas, foros, sectores sociales para la elaboración del Plan)
- Criterio 10 Hipervínculo al Plan Municipal de Desarrollo
- Criterio 11 Fecha de última modificación, en el periódico o gaceta oficial, en su caso, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 12 Denominación de(los) plan(es) y/o programa(s) operativo(s) anual(es) que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
- Criterio 13 Fecha de publicación: día/mes/año
- Criterio 14 Descripción breve de los objetivos del plan o programa operativo correspondiente
- Criterio 15 Hipervínculo al plan o programa operativo

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16 Periodo de actualización de la información: Anual
- Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato N1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

b) El Presupuesto de Egresos Municipal y de las entidades paramunicipales, así como las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

La publicación global y específica (por gasto) del presupuesto de egresos por parte del Poder Ejecutivo de los municipios, así como la manera en que será asignado (fórmulas) permitirá a la ciudadanía conocer cuánto y cómo será gastado el presupuesto asignado en cada uno de los rubros de la administración pública durante un ejercicio fiscal y mediante ello estimar la relevancia de cada una de las políticas públicas y la disciplina de gastos emprendida por el Poder Ejecutivo municipal. Para todos los casos se deberá exponer la información en por lo menos tres rubros:

1. Gasto programable: son las erogaciones destinadas para cubrir el costo directo de la administración, servicios personales, compra de recursos materiales y servicios, entre otros.
2. Gasto no programable: recursos destinados para la construcción de obras públicas, así como de bienes adquiridos para su conservación y los utilizados en inversiones financieras y que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.
3. Deuda pública: es decir recursos destinados al cumplimiento de los compromisos financieros obtenidos bajo cualquier operación, ya sea durante la administración presente o administraciones anteriores.

Por lo anterior, la información a reportar sobre el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución se organizará en dos apartados, el primero corresponderá a todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo la información correspondiente a los Presupuestos de Egresos. En el caso de los Ayuntamientos deberá ser la Presidencia municipal (apoyada por la Comisión de Hacienda, Tesorero Municipal y/o Contralor Municipal).

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Denominación de la dependencia, paramunicipal, área, unidad administrativa o similar que integre al Poder Ejecutivo Municipal |
| Criterio 4 | Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado) al sujeto obligado |
| Criterio 5 | Hipervínculo al documento con los Criterios de gasto que deben observarse en la administración de los recursos públicos |
| Criterio 6 | Hipervínculo al Presupuesto de Egresos Municipal |
| Criterio 7 | Hipervínculo a la "Versión Ciudadana" del Presupuesto de Egresos Municipal |
| Criterio 8 | Monto total entregado al sujeto obligado |
| Criterio 9 | Monto asignado a gasto corriente |
| Criterio 10 | Monto asignado a gasto de inversión |
| Criterio 11 | Monto asignado a pagar deuda pública |

Criterio 12 Hipervínculo a la(s) fórmulas de distribución del presupuesto usadas en el Presupuesto de Egresos respectivo (en su caso)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 14 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato N1 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

c) Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública, incluyendo la de entidades paramunicipales.

De conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán publicar en su portal de transparencia y en la plataforma nacional, las participaciones que le corresponde a cada municipio.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a las dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Área del Ayuntamiento que recibió el recurso

Criterio 4 Tipo de participación (catálogo: Federal/Estatal)

Criterio 5 Denominación de la Participación

Criterio 6 Fórmula de distribución correspondiente a la participación

Criterio 7 Monto percibido

- Criterio 8 Hipervínculo al documento que contenga la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos durante el Ejercicio fiscal correspondiente
- Criterio 9 Tipo de recurso (catálogo): Impuestos/Productos/Derechos/Aprovechamientos
- Criterio 10 Denominación del recurso (por ejemplo: Impuesto sobre Servicios de Hospedaje)
- Criterio 11 Metodología/fórmula para el cobro o recaudación del recurso
- Criterio 12 Monto total percibido por concepto de la participación
- Criterio 13 Área o Unidad administrativa encargada de la recaudación del recurso (indicar al máximo nivel de desagregación posible), en el caso de las paramunicipales indicar el nombre de la paramunicipal y su respectiva área/unidad administrativa
- Criterio 14 Hipervínculo a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado para el ejercicio en curso

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 15 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

h).- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan.

Los municipios publicarán lo referente a las iniciativas de reglamentos o acuerdos, además de informar sobre el estado que guardan, lo anterior con la finalidad de dar a conocer a cualquier persona las decisiones tomadas por las autoridades competentes. La información deberá publicarse al día siguiente (hábil) de la fecha de presentación de alguna iniciativa de reglamento o acuerdo.

Periodo de actualización: Al día siguiente de la presentación de alguna iniciativa

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a las dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Ayuntamiento
- Criterio 4 Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 5 Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria
- Criterio 6 Nombre de quien presenta la iniciativa de reglamento o acuerdo
- Criterio 7 Número y/o título de identificación de iniciativa de reglamento o acuerdo
- Criterio 8 Breve descripción del contenido de la iniciativa de reglamento o acuerdo
- Criterio 9 Estado que guarda la iniciativa de reglamento o acuerdo (catálogo: Presentada/Discutida/Aprobada/Rechazada).
- Criterio 10 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 11 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 12 Hipervínculo al acta de la sesión en que se aprobó la iniciativa de reglamento o acuerdo

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 13 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

i) Dictámenes y acuerdos aprobados por el Cabildo

Se publicará la información de acuerdo a lo señalado en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Periodo de actualización: Al día siguiente de haber celebrado la sesión
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a las dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 4 Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)
- Criterio 5 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 6 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona responsable de asistir a la sesión
- Criterio 7 Documento aprobado, catálogo: Dictamen/Acuerdo/Otro (especificar)
- Criterio 8 Número del acuerdo o dictamen, según corresponda
- Criterio 9 Breve descripción del contenido del mismo
- Criterio 10 Hipervínculo al dictamen o acuerdo aprobado, en caso de contener anexos deberán incluirse al mismo en formato digital

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 11 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

- Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

I) La iniciativa de Ley de ingreso, así como la aprobada.

El sujeto obligado del ámbito municipal, con la atribución reconocida en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, deberá hacer público el documento que informe la iniciativa de Ley de Ingresos así como la versión aprobada.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a las dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de Ayuntamiento
- Criterio 4 Respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos, indicar el monto total estimado
- Criterio 5 Indicar si la iniciativa de Ley de Ingresos tuvo alguna modificación previa aprobación
- Criterio 6 Respecto a la Ley de Ingresos aprobada, indicar el monto total aprobado
- Criterio 7 Cantidad (en moneda nacional) de la variación respecto del monto total contemplado en la iniciativa de Ley de Ingresos y la aprobada, en su caso
- Criterio 8 Porcentaje de variación respecto del monto total contemplado en la iniciativa de Ley de Ingresos y la aprobada, en su caso
- Criterio 9 Breve explicación de las adecuaciones y cambios realizados entre la iniciativa de Ley de Ingresos y la aprobada, en su caso
- Criterio 10 Fecha de aprobación de la Ley de Ingresos
- Criterio 11 Hipervínculo al documento de la iniciativa de Ley de Ingresos
- Criterio 12 Hipervínculo a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado

Criterios adjetivos de contenido

Criterio 13 Periodo de actualización de la información:

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

m) Resultados de estudios o programas que sustenten políticas públicas, reglamentos o bandos de aplicación municipal.

En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios o programas que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios y programas.

En caso de que el sujeto obligado no realice estudios o programas con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.

Periodo de actualización: trimestral. En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos administraciones anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo municipal

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Forma y actores participantes en la elaboración del estudio o programa (catálogo): Realizado por el sujeto obligado/Realizado en colaboración con instituciones u organismos públicos/Realizado en colaboración con organizaciones del sector social y privado y/o personas físicas/Otro (indicar)

- Criterio 4 Denominación de la institución u organismo público o privado, que, en su caso, colaboró en la elaboración e implementación de estudio o programa
- Criterio 5 Nombre del estudio o programa
- Criterio 6 Área(s) al interior del sujeto obligado que fueron responsables de la elaboración o implementación del estudio o programa
- Criterio 7 Objetivos del estudio o programa
- Criterio 8 Hipervínculo a los contratos, convenios de colaboración, coordinación o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con el fin de elaborar el estudio o programa. En caso de que no se haya celebrado alguno, deberá especificarlo.
- Criterio 9 Monto total de los recursos públicos destinados a la elaboración del estudio o programa
- Criterio 10 Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración del estudio o programa, en su caso
- Criterio 11 Hipervínculo a los documentos que conforman el estudio o programa
- Criterio 12 Hipervínculo al documento que contenga los principales indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad o impacto que sean determinantes para sustentar una política pública, programa o bando municipal

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Artículo 83

VII.- Instituto Estatal Electoral

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

VII.- Instituto Estatal Electoral:

I) La información detallada del estado financiero del Instituto, así como del uso y manejo de su presupuesto

La información financiera que es generada por el sujeto obligado deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo o periodicidad determinada) en su respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que le sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

En relación con el Presupuesto asignado anual, publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual". Dichos estados deberán ser realizados por el sujeto obligado y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el consejo nacional de armonización contable.

Periodo de actualización: trimestral. A excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

Del presupuesto asignado, gasto

Criterio 1 Ejercicio

- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado
- Criterio 4 Clave del capítulo de gasto
- Criterio 5 Denominación del capítulo de gasto
- Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto.
- Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos
- Criterio 8 Hipervínculo al informe trimestral sobre la ejecución del presupuesto realizado.
- Criterio 9 Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: económica, administrativa, funcional
- Criterio 10 Clave del capítulo de gasto autorizado
- Criterio 11 Denominación del Capítulo de gasto autorizado
- Criterio 12 Presupuesto autorizado
- Criterio 13 Modificado
- Criterio 14 Devengado
- Criterio 15 Pagado
- Criterio 16 Hipervínculo al estado analítico
- Criterio 17 Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada por la instancia correspondiente según el orden de gobierno de que se trate.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 21 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la Información
- Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización
- Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

m) Las actas y acuerdos del Consejo General y sus Comisiones.

El sujeto obligado deberá publicar todas las actas y acuerdos que emanen del Consejo General y sus Comisiones, esto, conforme a lo dispuesto en la Ley

Electoral del Estado de Baja California, y demás ordenamientos legales aplicables.

Periodo de actualización: Trimestral. En periodo electoral se tomará en cuenta un criterio distinto, ya que sus publicaciones tendrán que ser diarias.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Instituto Estatal Electoral

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de sesión en la que el Consejo General o Comisión aprobó el acuerdo/acta
- Criterio 4 Fecha en la que se aprobó el acuerdo/acta con el formato día/mes/año
- Criterio 5 Tipo de normativa (catálogo): acuerdo/acta
- Criterio 6 Nomenclatura del acuerdo/acta
- Criterio 7 Datos del acuerdo/acta (precisar si proviene del Consejo General o de Comisión)
- Criterio 8 Contenido del acuerdo/acta
- Criterio 9 Hipervínculo al documento acta/acuerdo

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la Información
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización
- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

n) Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos y asociaciones políticas.

Deberán ser públicos todos los programas de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos y asociaciones políticas, según las facultades que confiere el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Instituto Estatal Electoral

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Nombre del programa
- Criterio 4 Población objetivo
- Criterio 5 Fecha de inicio del programa
- Criterio 6 Vigencia del programa
- Criterio 7 Objetivo del programa
- Criterio 8 Descripción breve de la metodología utilizada para la construcción del programa
- Criterio 9 Indicadores de medición del programa
- Criterio 10 Informe de avances de la ejecución del programa
- Criterio 11 Hipervínculo al documento del programa.

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 12 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

o) La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales uninominales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de Ley Electoral del Estado de Baja California, el sujeto obligado deberá publicar la información relacionada con la división del territorio que comprende al Estado de Baja California en distritos electorales uninominales y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Instituto Estatal Electoral

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Nomenclatura del distrito
- Criterio 4 Municipios que comprende
- Criterio 5 Población total por distrito
- Criterio 6 Extensión territorial
- Criterio 7 Total de secciones
- Criterio 8 Descripción cartográfica
- Criterio 9 Hipervínculo al documento de plano distrital seccional

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 10 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

p) Las auditorías concluidas a los partidos políticos.

De acuerdo con la facultad conferida en el artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California al Instituto, deberá hacer públicos los documentos que contengan la información relacionada con las auditorías efectuadas a los partidos políticos, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Instituto Estatal Electoral

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique
- Criterio 4 Periodo auditado
- Criterio 5 Tipo de auditoría
- Criterio 6 Partido político auditado
- Criterio 7 Objetivo(s) de la realización de la auditoría
- Criterio 8 Rubros sujetos a revisión
- Criterio 9 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados
- Criterio 10 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al partido político auditado
- Criterio 11 Hipervínculo al informe final de la auditoría

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 12 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Artículo 83**VIII.- Instituto****Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

a) El plan de desarrollo Institucional.

Para cumplir con esta obligación, el sujeto obligado deberá hacer público el plan de desarrollo institucional por cada ejercicio, de acuerdo a las facultades que les confiere los artículos 25 fracción VI y 27 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Descripción breve de los objetivos planteados en el plan
- Criterio 4 Descripción breve de las metas planeadas
- Criterio 5 Descripción breve de las estrategias transversales para la implementación del Plan Institucional
- Criterio 6 Descripción de la metodología utilizada para la constitución del Plan (consultas, foros, sectores sociales para la elaboración del Plan)
- Criterio 7 Hipervínculo al Plan correspondiente

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 8 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

b) Lista de sujetos obligados en el Estado.

Para cumplir con esta obligación, el sujeto obligado deberá publicar la lista de sujetos obligados en el estado, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 27 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Periodo de actualización: Al día siguiente de haber recibido la notificación de algún cambio de los datos del sujeto obligado

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente

Aplica a: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Número de identificación del sujeto obligado
- Criterio 4 Tipo de sujeto obligado
- Criterio 5 Nombre del sujeto obligado
- Criterio 6 Nombre del titular del sujeto obligado
- Criterio 7 Nombre del titular de la Unidad de Transparencia
- Criterio 8 Teléfono de la Unidad de Transparencia
- Criterio 9 Domicilio de la Unidad de Transparencia
- Criterio 10 Hipervínculo al portal de internet del sujeto obligado
- Criterio 11 Hipervínculo a la sección de transparencia del portal de internet del sujeto obligado

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 12 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información
- Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Artículo 83**IX.- Instituciones de Educación Superior Públicas****Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

e) El listado de personas beneficiadas que reciben becas y apoyos que se otorguen, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.

Esta obligación específica se refiere a la publicidad proactiva que deben hacer las instituciones de educación superior públicas sobre las becas y apoyos académicos económicos que ofertan a la comunidad estudiantil. Las unidades universitarias deberán difundir la lista de becas y apoyos, junto con los procedimientos y requisitos para acceder a las mismas, de una manera amigable, accesible para todo público y actualizado.

Por cada programa se publicará en formato reutilizable el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

Aplica a: las universidades públicas, e Instituciones de educación superior públicas

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Unidad académica o institucional
- Criterio 4 Tipo beca o apoyo (catálogo): Nacional/Internacional
- Criterio 5 Nombre de la beca o apoyo
- Criterio 6 Hipervínculo a la convocatoria
- Criterio 7 Descripción clara del procedimiento para acceder a cada beca y apoyo
- Criterio 8 Requisitos, documentos y forma de presentación para acceder a una beca o apoyo
- Criterio 9 Fecha de inicio para presentar requisitos con el formato día/mes/año
- Criterio 10 Fecha de término para presentar requisitos con el formato día/mes/año

Se incluirán los siguientes datos de contacto del responsable de la beca o proyecto donde sea posible obtener informes:

- Criterio 11 Denominación del área
- Criterio 12 Nombre completo del responsable (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 13 Domicilio oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 14 Teléfono, en su caso, extensión

Del listado de beneficiarios, se deberá publicar la información siguiente:

- Criterio 15 Nombre del alumno o académico (nombre[s], primer apellido, segundo apellido),
- Criterio 16 Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 17 Fecha de inicio de beca con el formato día/mes/año
- Criterio 18 Fecha de finalización de la beca con el formato día/mes/año
- Criterio 19 Programa educativo al que está inscrito
- Criterio 20 Denominación del programa de becas del cual es beneficiario
- Criterio 21 Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado
- Criterio 22 Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa de becas

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 24 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 26 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 29 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización y exportación
- Criterio 31 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Artículo 84

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 84.- Además de lo señalado en el artículo 81 de la presente Ley, los partidos políticos y agrupaciones políticas locales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales deberán publicar los reglamentos, acuerdos y resoluciones que tomen sus órganos de dirección, incluidos los que tomen los comités ejecutivos nacionales, secretarías, coordinaciones, comisiones, comités partidistas, comités estatales, delegacionales o municipales, según corresponda a sus facultades, los cuales pueden tratar materias presupuestales, de derechos políticos y de participación política, entre otras.

Para el caso de las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular sus candidaturas independientes, deberán publicar, en su caso, una nota en la que se especifique que no se realizan acuerdos y resoluciones por algún órgano de dirección.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior

Aplica a: Partidos políticos locales, agrupaciones políticas y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Tipo de documento (catálogo): Reglamento/Acuerdo/Resolución
- Criterio 4 Área responsable
- Criterio 5 Fecha de aprobación con el formato día/mes/año
- Criterio 6 Descripción breve del acuerdo o resolución
- Criterio 7 Hipervínculo al documento

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización
- Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

III.- Las plataformas electorales que registren ante el Instituto Estatal Electoral.

Los partidos políticos para el registro de su candidatura a todo cargo de elección popular están obligados a presentar y registrar una Plataforma Electoral, que será sostenida por sus candidatos para cada elección.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior.

Aplica a: Partidos políticos locales, agrupaciones políticas y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Fecha de registro de la plataforma electoral
- Criterio 4 Tipo de elección: Presidente, Diputado, Senador.
- Criterio 5 Hipervínculo al acuerdo presentado ante el Consejo General
- Criterio 6 Constancia de registro de la plataforma electoral.
- Criterio 7 Hipervínculo al documento de la Plataforma electoral

Criterios adjetivos de contenido

- Criterio 8 Periodo de actualización de la información:
- Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.
- Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Artículo 86

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 86.- Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos portales de Internet, la información aplicable del artículo 81 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

V.- Los contratos y convenios entre sindicatos y partidos políticos, agrupaciones políticas locales y las personas morales constituidas en asociación civil.

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar la información correspondiente a todos los contratos y convenios que hayan firmado con otros sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas locales y asociaciones civiles, además publicarán el documento con el texto íntegro de dichos contratos y convenios, incluyendo todos sus anexos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Tipo de convenio o contrato (catálogo): Concertación/Coordinación
- Criterio 4 Número o nomenclatura que identifique al convenio o contrato
- Criterio 5 Objeto, es decir, la finalidad con la que se firmó el documento
- Criterio 6 Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año
- Criterio 7 Nombre de quién o quienes representen al sindicato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 8 Cargo
- Criterio 9 Con quién se celebra el convenio o contrato (catálogo): Sindicato/Partido Político/Agrupación Política Local/Asociación Civil
- Criterio 10 Denominación con quién se celebra el convenio o contrato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido o razón social)
- Criterio 11 Inicio de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año
- Criterio 12 Término de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año
- Criterio 13 Mecanismos de vigilancia y supervisión para el cumplimiento del contrato o convenio

- Criterio 14 Hipervínculo al contrato o convenio, incluyendo anexos
 Criterio 15 Hipervínculo al documento modificado, en su caso

En caso de que el objeto de la firma del contrato o convenio sea cumplir o llevar a cabo acciones públicas, se deberá especificar lo siguiente:

- Criterio 16 Denominación del programa, acciones o proyectos públicos en los que se inscriben las acciones materia del contrato o convenio
 Criterio 17 Monto o descripción de los recursos aprovechados o utilizados
 Criterio 18 Población beneficiaria
 Criterio 19 Requisitos o procedimientos de acceso a los beneficios

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral
 Criterio 21 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
 Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
 Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
 Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
 Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato N, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
 Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización